

12ª REUNION — 9ª SESION ORDINARIA — JULIO 12 DE 1973

Presidencia del señor diputado Salvador F. Busacca

Secretarios: doctor Alberto L. Rocamora y señor Ludovico Lavia

Prosecretario: señor Manuel Rodríguez González

DIPUTADOS PRESENTES:

ACEVEDO, Carlos Luis
AGUIRRE, Mario D.
AGUIRRE de SAIBENE, Luisa E.
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
AMADO SALEME, José
AMAOLO, Mario O.
AMAYA, Mario Abel
AMERISE, José Carmelo
ARAGONÉS, Carlos Osvaldo
ARANA, Tomás Pedro
ARATA, Juan Carlos
ARBO, Tomás Ameghino
ARCE, Rodolfo Juvencio
ARIANI, Adriano
ARIGÓS, Ramón Eduardo
ARRAYA, Jorge Francisco
ASMAR, Ramón
AUYERO, Carlos Alberto Camilo
ÁVILA, Agustín Alfredo
AZURMENDI, Ernesto
BAJCZMAN, Raúl I.
BALESTRA, Ricardo Ramón
BARBARO, Julio D.
BÉHÉRA, Arnoldo Mario
BELLISIO, Victorio Alberto
BENEDETTI, Osvaldo Ernesto
BLANCO, Manuel
BONAS, Abraham Efraim
BORRAS, Raúl Antonio
BRAVO, Carlos Alberto
BRAVO, Federico S.
BRITO LIMA, Alberto
BUSACCA, Salvador F.
BUSTOS, Tomás Roberto
CABANA, Manuel I.
CABEZAS, José Humberto
CALABRESE, Pablo
CAMPBELL, Oscar S.
CAMPOS, Ernesto Manuel
CAMUS, Jorge M.
CAPILLO, José
CÁRDENAS, Juan Carlos
CARRAL TOLOSA, Humberto
CASTELLANO, Hugo Luis
CATALANO, José Armando
CITATI, Angel
COLELLO, Clemente J.
COMÍNGUEZ, Juan Carlos
COSSY ISASI, Edgar
CROATTO, Armando Daniel
CROCCO, Luis Ferdinando
CHAQUÍREZ de PALACIOS, María

D'ANGELO, Lorenzo Francisco
DAVICO, Miguel Angel
DAY, Alberto Ricardo
DE APARICI, Ricardo José Manuel
DE LUCA, Ricardo
DESPERBASQUES, Rodolfo Eduardo
DÍAZ ORTIZ, Santiago Francisco
EGUIREUN, Enrique
ESPECHE, Juan Bautista
ESPONDABURU, Raúl Horacio
ESQUIVEL, Faustino
ESTIGARRIA, Agustín Tomás
FADUL de SORRINO, Esther Mercedes
FALABELLA, Francisco José
FALÚ, Ricardo Munir
FARIAS, Eduardo Isidro
FERNÁNDEZ, Dante Dionisio
FERNÁNDEZ, Juan Máximo
FERNÁNDEZ BEDOYA, Mariano
FERNÁNDEZ GILL, Guillermo Carlos
FERNÁNDEZ VALONI, José Luis
FERREYRA, Jorge Washington
FLORES, José María F.
FONTE, Carlos A.
FRANCO, Hugo Armando
FUENTES, Pedro Alfredo
GAITAN, Adelmo Alberto
GALVÁN, Raúl Alfredo
GALLO, Carlos E.
GANEM, Héctor
GARCÍA, Luis Antonio
GARONA, Alberto A.
GARRÉ, Nilda Celia
GASS, Adolfo
GIMÉNEZ, Nicolás Alberto
GLELLEL, Jorge
GOLÉ, Tomás Juan B.
GONZALEZ, Ricardo A.
GRAU, Mario Agustín
GUALCO, Jorge Nelson
GUERRERO, Antonio Isaac
GUZMAN de ANDREUSSI, María Cristina
HAIEK, José
HARRINGTON, Luis José D.
HUEYO, Horacio
HUGHES, Gilbert
IMBAUD, Carlos Alfredo
INSUA, Carlos Raúl
ITURRIETA, Aníbal A.
KELLY, Rodolfo Feliciano
KUNKEL, Carlos Miguel
LABAKE, Juan Gabriel
LASTIRI, Raúl Alberto
LATRUBESSE, Francisco Alberto

LAZZARINI, José Luis
LENCINA, Luis A.
LÉPEZ, Lysis Augusto
LIMA, Hugo Ramón
LITERAS, María Haydée Acevedo de
LÓPEZ, Domingo
LÓPEZ, Horacio Fidel
LÓPEZ, Miguel Angel
LÓPEZ de GALLO, Amelia
LORENCES, Marian; Rufino
LUCENA Luis Arnaldo
LUMELLO, José Erio
LLANO Juan Pedro
LLORENS, Roberto Oscar
MACRIS, Antonio J.
MALDONADO, Clemente
MARINO, Rafael Francisco
MARQUEZ, Alfonso Carlos
MARTÍNEZ, Juan Antonio
MARTÍNEZ, Pedro Nicolás
MARTOS, Mario Saúl
MASSOLO, Eduardo A. R.
MASTOLORENZO, Vicente
MAUHUM, Fernando Hugo
MERA FIGUEROA, Julio T.
MERCHENSKY, Marcos
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MIGUEL, Pedro Honorio
MIRA, Jesús
MOLINA, Gilberto H.
MOLINA, Manuel Isaura
MOLINA ZAVALIA, Armando
MOLINARI ROMERO, Manuel Ernesto
MOMBELLI, Fausto J.
MÓNACO, Horacio Miguel
MONSALVE, Evaristo A.
MONTERO TELLO, Régulo L.
MORAL, Angel
MORENO Antonio E.
MORENO FERRER, José Carlos W.
MORINI, María Teresa Merciadri de
MOYANO, Francisco J.
MUÑIZ BARRETO, Diego
MUSACCHIO, Vicente Miguel
MUSSO, Eufemia
NARANJO, Decio B.
NATALE, Ricardo T.
NICOLICHE, Lisardo Oscar
NOSIGLIA, Plácido Enrique
ODENA, Isidro J.
OSELLA MUÑOZ, Enrique Emilio
PALACIO DEHEZA, Carlos
PARENTE, Rodolfo Domingo
PASCUAL, Paulino Rubén

PATALAGOITIA, Osvaldo E.
PAZ, Guido Ulises
PEDRINI, Ferdinando
PEREIRA, Antonio
PETRUCELLI, Agustín
PONCE, Rodolfo Antonio
PORTERO, Héctor
PORTO, Jesús E.
RABANAL, Rubén Francisco
RACCHINI, Juan Nicolás
RAFAEL, Juan
RAMÍREZ, Juan Manuel
RATTI, Luis Carlos
RITVO, Miguel
RIZO, Eusebio Víctor
RODRIGUEZ, Alfredo S.
RODRIGUEZ FLORES, Argentina
ROJAS, Ramón Pablo
ROLANDO, Esteban Domingo
ROMÁN, Irene Graciela
ROMERO, Carlos Alberto
ROMERO, Juana N.
ROSAS, Alberto Horacio
ROTA, Silvana María I.
RUBEO, Luis
RUIZ VILLANUEVA, Arturo
SALIM, Luis
SALOMÓN, Jorge
SALVADOR, Nicolás
SALVATIERRA, Julio Domingo

SAMBUEZA, Osvaldo
SÁNCHEZ AJUMADA, Luis Alberto
SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
SANDLER, Héctor Raúl
SANGIÁCOMO, Ricardo Arturo
SANGUINETI, Virginia Luisa
SARBOLI, Rubén Juan
SARLI, Osvaldo Raúl
SAÚL, Roberto
SERVINI GARCÍA, Clara Cristina
SILEONI, Nelo I.
SILVA, Analito
SLAMOVITS, Ludovico
SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
SOLANA, Jorge D.
STECCO, Alberto Eleodoro
SUÁREZ, Humberto F.
SUÁREZ, Leopoldo M.
SUELDO, Horacio Jorge
SULETA de ARAYA, Arminda
SVRSEK, Enrique A.
TACHELLA, Hilberto Santos J.
TAGLIAFERRO, Jorge
TOLLER, Roberto Lino
TRABOULSI, Eduardo Elias
TRÓCCOLI, Antonio A.
URDÍNEZ de VOLPE, Clotilde Isolina
VACCAREZZA, Eduardo H.
VALENZUELA, Héctor R.
VALERI, Salvador

VÁZQUEZ POL, José
VESCO, José Luis
VIALE, Jorge Omar
VIDANA, Roberto
VILLALBA, Bernardo Samuel
VINARDELL MOLINERO, Miguel
VINTI, Carmelo
VITTAR, Rodolfo Oscar
ZAMANILLO, José Miguel
ZAPATA, Hipólito Bernardo

AUSENTES, CON LICENCIA:

ACUNA, Hipólito
ARRÚE, Willebrordo
BARRIONUEVO, Roque R.
BARTOMIOLI, Héctor Luis
BONIFATTI, Arolinda S. A.
CARRERAS, Ruperto R.
CASAZZA, Luis Ángel
COSTARELLI, José
FRESCHI, Pedro José
LAVALLE, Mario
TULA DURAN, Joaquín
VERGARA, Roque Antonio

AUSENTE, CON PERMISO:

VILLADA, Mario Anselmo

SUMARIO

- 1.—**Manifestaciones en minoría.** (Pág. 789.)
- 2.—**Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 789.)
- 3.—**Juramento e incorporación de la señora diputada por Buenos Aires doña Amelia López de Gallo.** (Pág. 789.)
- 4.—**Asuntos entrados:**
 - I.—**Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 789.)
 - II.—**Comunicación de la Presidencia.** (Página 789.)
 - III.—**Dictámenes de comisiones.** (Pág. 789.)
 - IV.—**Comunicaciones de comisión.** (Pág. 790.)
 - V.—**Comunicación de señor diputado.** (Página 790.)
 - VI.—**Comunicaciones oficiales.** (Pág. 790.)
 - VII.—**Peticiones particulares.** (Pág. 790.)
 - VIII.—**Proyectos de ley:**
 - 1.—De los señores diputados **Vinti e Insúa**: derogación del decreto 2.034 55, que aprobó la resolución del tribunal de honor que declaró al general de ejército Juan Domingo Perón encuadrado en el número 58, apartado 4º, del reglamento de los tribunales de honor, y derogación de todos los decretos y decretos leyes dictados desde el 23 de septiembre de 1955 hasta el 30 de abril de 1958 que hayan dispuesto el retiro obligatorio, cesantías y expulsiones de las fuer-

zas armadas y otras fuerzas de seguridad. (Pág. 792.)

- 2.—Del señor diputado **Harrington**: régimen de la comercialización de la hacienda bovina y ovina. (Pág. 794.)
- 3.—Del señor diputado **Carral Tolosa**: régimen para el ejercicio de la profesión de enfermería. (Pág. 795.)
- 4.—De los señores diputados **Pedrini y Ramírez**: traspaso a la provincia del Chaco de las tierras que posee el Estado nacional en la zona de Colonias Unidas para su colonización. (Pág. 799.)
- 5.—Del señor diputado **Fariás**: subsidio de cien mil pesos a la Cruz Roja Argentina, filial Caseros, para la adquisición de elementos. (Pág. 800.)
- 6.—De los señores diputados **Rosas y Nicoliche**: modificación del límite de edad jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia y autónomos residentes en la zona sur del país. (Pág. 800.)
- 7.—De los señores diputados **Molinari Romero y otros**: estatuto para los docentes de establecimientos privados. (Pág. 801.)
- 8.—Del señor diputado **Moreno Ferrer**: reformas a la ley 2.393, de matrimonio civil. (Pág. 807.)
- 9.—Del señor diputado **Lucena y otros**: subsidio de doscientos mil pesos a la Federación Obrera Santiaguense de la Industria Forestal. (Pág. 808.)

- 10.—De los señores diputados **Nicoliche y Rosas**: prórroga para el pago de deudas fiscales a sectores comerciales, industriales y pecuarios de la provincia de Santa Cruz. (Pág. 809.)
- 11.—De los señores diputados **Freschi y Golé**: reformas al régimen de jubilaciones y pensiones. (Pág. 809.)
- 12.—Del señor diputado **Busacca y otros**: prórroga del plazo establecido en el artículo 1º de la ley 20.241 hasta el 31 de julio de 1974. (Pág. 811.)
- 13.—Del señor diputado **Mira y otros**: régimen para los trabajadores a domicilio por cuenta de terceros. (Página 811.)
- 14.—Del señor diputado **Márquez**: creación del Registro Nacional de los Técnicos Industriales. (Pág. 815.)
- 15.—Del señor diputado **Sueldo y otros**: argentinización e integración con red nacional del servicio telefónico de varias provincias. (Pág. 816.)
- 16.—Del señor diputado **Slamovits**: préstamo a Papel Misionero Sociedad Anónima Industrial Financiera y Comercial. (Pág. 817.)
- 17.—De la señora diputada **Garré**: reforma del régimen de la patria potestad. (Pág. 817.)
- 18.—Del señor diputado **Valeri**: creación de receptoría de aduana en Nueva Orán, Salta. (Pág. 821.)
- 19.—Del señor diputado **López (M. A.)**: subsidio a la Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones. (Página 821.)
- 20.—Del señor diputado **Márquez**: derogación de disposiciones legales relativas a servicios de confitería y afines en Ferrocarriles Argentinos. (Pág. 822.)
- 21.—Del señor diputado **Rubeo y otros**: expropiación de bienes de la empresa Swift de La Plata Sociedad Anónima. (Pág. 823.)
- 22.—Del señor diputado **Calabrese y otros**: inclusión en el régimen jubilatorio para magistrados y funcionarios judiciales de las personas que ejerzan cargos electivos. (Pág. 827.)
- 23.—Del señor diputado **Sileoni y otros**: elaboración y comercialización del tipo de vino llamado «turista». (Página 827.)

IX.—Proyectos de resolución:

- 1.—De los señores diputados **Alvarez Guerrero y Gass**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de la condecoración de la «Cruz del Libertador» al señor Gian Carlo Elia Valori. (Pág. 828.)
- 2.—Del señor diputado **Slamovits y otros**: liquidación del incremento salarial para los docentes. (Pág. 828.)
- 3.—Del señor diputado **López (M. A.)**: exterminio de la plaga «paloma dorada», que afecta a distintas localidades de Córdoba. (Pág. 828.)
- 4.—Del señor diputado **Viale**: cumplimiento de las disposiciones vinculadas con la comercialización del ganado y la carne vacuna. (Pág. 829.)
- 5.—Del señor diputado **Balestra y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo de remisión de toda la información relativa a las sociedades inscriptas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. (Pág. 829.)
- 6.—Del señor diputado **Cárdenas**: interpelación al señor ministro del Interior sobre conceptos vertidos públicamente. (Pág. 829.)
- 7.—Del señor diputado **Fernández Valoni**: recomendación de la creación de la carrera universitaria de seguridad y defensa nacional. (Pág. 830.)
- 8.—Del señor diputado **Ariani**: instalación de tanques de almacenaje de combustibles en distintas localidades de la provincia de Santa Cruz. (Página 831.)
- 9.—De los señores diputados **Suárez (L. M.) y Day**: solicitud de remisión del estudio realizado por el ingeniero Roque G. Carranza, por encargo del Consejo Federal de Inversiones, sobre los recursos energéticos de la Argentina. (Pág. 831.)
- 10.—Del señor diputado **Suárez (L. M.) y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Instituto Tecnológico de Massachusetts sobre el programa del desarrollo integral de la cuenca del río Colorado. (Pág. 832.)
- 11.—Del señor diputado **Cárdenas**: mantenimiento del régimen de promoción económico-social de la ley 19.614 para la provincia de Tucumán. (Página 832.)

y no como una repartición de administración pública, pero dejando al Poder Ejecutivo lo que le corresponde en ejercicio de su potestad reglamentaria.

Luis Rubeo.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación del Trabajo —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

22

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Desde la promulgación de la presente quedan comprendidas en los beneficios del régimen especial de jubilaciones y pensiones para magistrados y funcionarios judiciales, instituido por las llamadas leyes 18.464 y 19.841, las personas que hayan ejercido o ejercieran cargos de carácter electivo en los poderes del Estado nacional, cualquiera fuera el tiempo de desempeño de sus mandatos.

Art. 2º—Todos los beneficios en vigor, que hayan computado o computen servicios de los enumerados en el artículo 1º, serán reajustados con arreglo a lo dispuesto en ésta.

Art. 3º—A los fines establecidos precedentemente no se requerirá tiempo mínimo de afiliación en la administración de justicia de la Nación.

Art. 4º—Los magistrados y funcionarios enumerados en el artículo 1º de la ley 18.464 y los comprendidos en la presente tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 60 años de edad y 30 de servicios computables.

Art. 5º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Calabrese. — José Vázquez Pol. — Ramón Asmar.

Señor presidente:

Tenemos el agrado de elevar por su intermedio a la consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de ley estableciendo un régimen uniforme para las prestaciones previsionales correspondientes a las personas que desempeñaron o desempeñen cargos en los poderes del Estado nacional.

Pensamos que la comunidad tiene deberes irrenunciables para con los ciudadanos que han ejercido las altas magistraturas de la Nación y sirvieron con patriotismo los intereses comunes que hacen a la grandeza y prosperidad de la República.

Por ello consideramos que deben asegurarse los medios materiales indispensables para que puedan continuar viviendo, en la vejez, con la misma dignidad y decoro de vida que les imponen los elevados cargos desempeñados.

Pablo Calabrese. — José Vázquez Pol. — Ramón Asmar.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

23

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la elaboración y comercialización de un tipo de vino de calidad certificada (reserva), que deberá llegar al consumidor a precio razonable.

Art. 2º—El precio de venta al público será fijo, uniforme y obligatorio.

Art. 3º—El Instituto Nacional de Vitivinicultura y los organismos provinciales competentes llevarán un registro especial en el que se anotarán los bodegueros y/o fraccionadores que expedirán este tipo de vino.

Art. 4º—Los productos librados al consumo al amparo de esta ley llevarán un marbete con la siguiente inscripción: «Turista», «lugar de origen». Este producto será garantizado en su calidad y precio por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 5º—Los organismos nacionales que la reglamentación determine promocionarán publicitariamente este tipo de vino en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 6º—Todos los locales de expendio de comidas y bebidas, hoteles, restaurantes, bares y afines, deberán tener existencia para el consumo del vino «Turista», a que se refiere la presente ley. Dichos establecimientos, además, deberán tener a la vista del público carteles que serán suministrados por los organismos mencionados en el artículo anterior en los que se indicarán las características y el precio de venta del vino que ampara la presente ley.

Art. 7º—Incorpórase a la ley de impuestos internos la categoría «Vinos Turista», el que estará gravado con el 50 % del impuesto que corresponda para su envasamiento en origen o fraccionamiento en destino.

Art. 8º—Los infractores a las normas de la presente ley serán sancionados, la primera vez, con apercibimiento o multas de \$ 500 a \$ 3.000, según la gravedad de la falta, y en caso de reiteración, con una multa de \$ 3.000 a \$ 15.000. La falta de stock del vino «Turista», obligará a los establecimientos mencionados en el artículo 6º a vender cualquier vino reserva al precio fijado para aquél.

Art. 9º—Los bodegueros y/o fraccionadores infractores a la presente ley serán pasibles de multas de \$ 5.000 a \$ 15.000 la primera infracción, y de \$ 15.000 a \$ 50.000 la segunda. Además, como pena accesoria, podrán ser excluidos del registro en caso de reiteración, estando dicho control a cargo del Instituto Nacional de Vitivinicultura y/o demás organismos competentes.

Art. 10.—Las disposiciones de la presente ley entrarán a regir a partir de los treinta días de su promulgación.

Art. 11.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nelo I. Sileoni. — Francisco J. Moyano. — Joaquín Tula Durán. — Ricardo Ramón Balestra. — Federico S. Bravo. — Humberto F. Suárez.

Señor presidente:

El presente proyecto de ley pretende complementar las medidas y fines propuestos por el gobierno de la Nación imponiendo normas de justicia social largamente postergadas.

También procura poner a disposición de todos los habitantes de la Nación, y en especial de aquellos de menores recursos, un producto nacional de óptima calidad y bajo precio, en forma tal que no sólo los que gozan de mayores ingresos tengan el privilegio de gustar este tipo de vino, sino que también puedan hacerlo todos aquellos que lo deseen.

Hasta el presente se ha venido manteniendo una situación injusta, ya que si bien la llamada canasta familiar considera al vino como artículo de primera necesidad, se refiere sólo al vino común de calidad in-